

Apellidos y nombres	DNI	NRP	Sit. admnva.	Rca. integras anuales		
				Básicas	Compl.	Total
UNIVERSIDAD DE SEVILLA						
FUNCIONARIOS E INTERINOS						
CUERPO: CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD						
ACOSTA GOMEZ LUIS ANGEL	12669333	A01EC000002783	ACTIVO	1.703.380	1.808.808	3.512.188
ACOSTA MARTINEZ PILAR	23557277	A01EC000002286	ACTIVO	1.813.070	1.808.808	3.621.878
ALCUDIA GONZALEZ FELIPE	75594466	A01EC000001259	ACTIVO	1.758.204	2.024.268	3.782.472
ALVAREZ SANTALO LEON CARLOS	13993325	A01EC000002941	ACTIVO	1.703.380	1.808.808	3.512.188
APARICI DIAZ JOSE	10473693	A01EC000000397	ACTIVO	2.087.148	2.024.268	4.111.416
ARELLANO CATALAN JESUS	78115907	A01EC000000378	ACTIVO	2.087.148	2.024.268	4.111.416
ARIAS DE ROYNA MARTINEZ JUAN	28329258	A01EC000002416	ACTIVO	1.648.556	1.808.808	3.457.364
ARQUILLO TORRES FRANCISCO	28219144	A01FC000003360	ACTIVO	1.703.380	1.808.808	3.512.188
BANDA VARGAS ANTONIO DE LA	27541875	A01FC000001759	ACTIVO	1.922.676	1.808.808	3.731.484
BARRISA JIMENEZ SILVERIO	7740360	A01EC000002791	SERV.ESP.	0	0	0

(Continuará)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33300 REAL DECRETO 2570/1986, de 19 de diciembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre, aprobó una nueva estructura de la nomenclatura del Arancel de Aduanas, tomando como base la del Arancel comunitario y conservando aquellas subpartidas españolas que, por razón de su tratamiento arancelario, debían subsistir durante el periodo transitorio previsto en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas. Los derechos arancelarios que se señalaban en su columna única correspondían a los tipos impositivos realmente aplicados por España, con carácter general, el 1 de enero de 1985, e incluyendo las reducciones que se produjeron durante el citado año. El Arancel de Aduanas así configurado permite dar cumplimiento a las disposiciones del Acta de Adhesión en cuanto a su acomodación progresiva al Arancel de Aduanas comunitario.

Si se tiene en cuenta que tanto España como la Comunidad Económica Europea han introducido durante el año 1986 diversas modificaciones arancelarias, sea en la estructura de algunas subpartidas, como en los niveles de los derechos; que la Comunidad Económica Europea ha aprobado nuevas modificaciones en la estructura de su Arancel de Aduanas para 1987; y que, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 31, 37, 75 y 173 del Acta de Adhesión, España debe aplicar las correcciones pertinentes a los niveles de sus derechos arancelarios para cumplir el proceso de acomodación de su Arancel de Aduanas al Arancel comunitario, resulta oportuno proceder a una nueva edición del Arancel de Aduanas que reemplace al aprobado por el Real Decreto 2290/1985, a efectos de una mayor claridad, facilitando su aplicación, y en la que se refundan las citadas modificaciones y se recojan los derechos arancelarios aplicables a partir del día 1 de enero de 1987, con indicación de los que rijan frente a la Comunidad Económica Europea y los de terceros países, sin que se incluyan los que pudieran corresponder a otras áreas beneficiarias de regímenes arancelarios preferentes en virtud de los Convenios específicos, dadas las particularidades de cada caso, y las dificultades que, en consecuencia, ofrece su inclusión en el cuerpo del instrumento arancelario.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la vigente Ley Arancelaria, vistos los artículos 31, 37, 75 y 173 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban la estructura y derechos del Arancel de Aduanas que figuran en el anejo único del presente Real Decreto, que sustituye al anejo único del Real Decreto 2290/1985, del 4 de diciembre, que queda sin efecto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

33301 ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se aprueban los modelos de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Según establece la disposición adicional quinta del Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el cual se regula la declaración o relación anual que deben presentar los empresarios o profesionales acerca de sus operaciones con terceras personas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, obligados a presentar declaraciones-liquidaciones con arreglo al artículo 172 del Reglamento del Impuesto, formularán, al tiempo de la presentación de la correspondiente al último periodo de liquidación, una declaración-resumen anual según el modelo que aprueba el Ministro de Economía y Hacienda. A esta declaración anual se adjuntarán ejemplares de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a todos los periodos de liquidación del año.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueba el modelo 390 «Declaración-resumen anual» que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración-resumen anual que no hayan optado por el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.-Se aprueba el modelo 391 «Declaración-resumen anual. Régimen simplificado» que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que hayan optado por el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero.-Los modelos aprobados por la presente disposición constarán de tres ejemplares, uno para el sujeto pasivo y dos para la Administración.

Cuarto.-A la declaración-resumen anual se adjuntará el ejemplar para el sobre anual de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a todos los periodos de liquidación del año.


Quinto.-Los documentos a que se refiere el apartado anterior se presentarán en un sobre al mismo tiempo que la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación, y en lugar designado para aquella.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

ANEXO I

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	DELEGACION DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DECLARACION - RESUMEN ANUAL	390
	ADMINISTRACION DE HACIENDA DE		
Código Administración			

IDENTIFICACION	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		EJERCICIO		
	N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		
	CALLE, PLAZA, AVDA.	NOMBRE DE VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO PRTA. TELEFONO
	MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD. PORTAL	

ACTIVIDAD O ACTIVIDADES PRINCIPALES A QUE SE REFIERE LA DECLARACION	CLAVE	EPIGRAFE LICENCIA FISCAL
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	001	002
	003	004

¿HA EFECTUADO CON ALGUNA PERSONA O ENTIDAD OPERACIONES QUE EN SU CONJUNTO HAYAN SUPERADO LA CIFRA DE QUINIENTAS MIL PESETAS?	005
--	-----

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

	BASE IMPONIBLE	TIPO %	CUOTA	
BASE IMPONIBLE Y CUOTA	1. REGIMEN ORDINARIO	007	008	
		008	010	
		011	012	
	2. REGIMEN ESPECIAL BIENES USADOS	013	014	
		016	016	
		017	018	
	3. REGIMEN ESPECIAL OBJETOS DE ARTE, ANTIGUEDADES Y OBJ. COLECCION	019	020	
		021	022	
		023	024	
		025	026	
DEDUCCIONES	4. REGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJE	027	028	
	5. REGIMEN ESPECIAL DETERMINACION PROPORCIONAL	029	030	
		031	032	
	6. RECARGO EQUIVALENCIA	033	034	
		035	036	
	7. TOTALES BASES Y CUOTAS	037	038	
	8. MINORACION POR DEVOLUCION EN REG. DE VIAJEROS	039	040	
	9. RESULTADO	041	042	
	CUOTAS DEDUCIBLES			
	IVA DEDUCIBLE POR CUOTAS SOPORTADAS EN OP. INT.	043		
IVA DEDUCIBLE POR CUOTAS SATISFECHAS EN IMPORT.	044			
COMPENSACIONES EN REGIMEN ESPECIAL DE A.S.Y.P.	045			
REGULARIZACION INVERSIONES	046			
DEDUCCION REGIMEN TRANSITORIO: POR EXISTENCIAS	047			
COMP. EXPORTAC.	048			
BIENES INVERSION	049			
SUMA DE DEDUCCIONES		050		
DIFERENCIA	052 - 050	051		
DESGLORSE DE LA DIFERENCIA	SUMA DE LO INGRESADO	052		
	DECLARADO A COMPENSAR EN LA ULTIMA LIQUIDACION	053		
	SUMA DE LAS DEVOLUCIONES SOLICITADAS	054		
RESULTADO			055	

EDITADO Y DISTRIBUIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE ESPAÑA

¿QUIEN TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACION-RESUMEN ANUAL?

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones de I.V.A. periódicas, ya sean mensuales o trimestrales.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que ejerzan exclusivamente operaciones acogidas al Régimen Especial del Recargo de Equivalencia o al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido acogidos al Régimen Simplificado presentarán declaración-resumen anual simplificada (modelo 391).

¿QUE DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE?

En el sobre adjunto deberán introducirse los siguientes impresos:

- Los dos ejemplares para la Administración de la declaración-resumen anual.
 - El ejemplar para el sobre anual de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio.
- Si por cualquier motivo no dispone del ejemplar para el sobre anual de alguna de las declaraciones-liquidaciones, introduzca en el sobre una copia del ejemplar para el sujeto pasivo.

¿CUANDO DEBE PRESENTARSE EL SOBRE?

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del año 1986.

¿DONDE SE PRESENTA EL SOBRE?

El sobre, conteniendo los documentos señalados, se presentará con la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y el sobre podrán presentarse:

- a) En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- b) En cualquier Entidad Colaboradora de la provincia del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A COMPENSAR** o **SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo, o mediante entrega personal.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse:

- a) Modelo 331 (Registro de Exportadores). En la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- b) Modelo 301 y 321. En la Entidad Colaboradora del domicilio fiscal del sujeto pasivo donde ésta desea recibir el importe de la devolución, con etiqueta de identificación.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION-RESUMEN ANUAL

IDENTIFICACION

Si dispone de etiqueta identificativa, adhiera una en el espacio reservado al efecto en los tres ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

EJERCICIO

Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que se refiere la declaración

ACTIVIDAD O ACTIVIDADES PRINCIPALES A QUE SE REFIERE LA DECLARACION

Se describirá la actividad o actividades principales ejercidas por el sujeto pasivo; en la primera línea se consignará la de mayor importancia. Asimismo, se indicará la clave y el epígrafe de Licencia Fiscal, en su caso, de las actividades desarrolladas.

Clave Si ejerce:

- Actividades sujetas a Licencia Fiscal de Actividades Comerciales o Industriales. 1
- Actividades sujetas a Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas. 2
- Arrendadores de Locales de Negocio 3
- Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras. 4

OPERACIONES ECONOMICAS CON TERCERAS PERSONAS

005

Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones, tanto entregas de bienes y prestaciones de servicios como adquisiciones, que en su conjunto hayan superado la cifra de quinientas mil pesetas, pondrá SI en esta casilla.

En caso contrario se pondrá NO.

17 Base imponible y cuota

- 007** a **012** REGIMEN ORDINARIO: Se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 12% y 33% y las cuotas resultantes. No se incluyen, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplican regímenes especiales.
- 013** a **018** REGIMEN ESPECIAL BIENES USADOS: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de bienes usados gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 12% y 33% y las cuotas resultantes.
- 019** a **024** REGIMEN ESPECIALES OBJETOS DE ARTE: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 12% y 33% y las cuotas resultantes.
- 025** y **026** REGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJE: Se hará constar la base imponible en régimen especial de agencias de viaje y la cuota resultante.
- 027** a **032** REGIMEN ESPECIAL DETERMINACION PROPORCIONAL BASE IMPONIBLE: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 12% y 33% y las cuotas resultantes.
- 033** a **036** RECARGO DE EQUIVALENCIA: Se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia gravadas, en su caso, a los tipos del 1% y 3% y las cuotas resultantes.
- 037** y **038** TOTAL BASES Y CUOTAS: Suma del total de bases y de cuotas en todos los regímenes y del recargo de equivalencia.
- 039** y **040** MINDRACION POR DEVOLUCION EN REGIMEN DE VIAJEROS: Se hará constar el importe de las bases imponibles correspondientes a exportaciones en régimen de viajeros que hayan sido objeto de devolución, así como el importe de las cuotas devueltas.

041 y **042** RESULTADO: Se hará constar el resultado de restar de la casilla **037** la casilla **039**, y de restar de la casilla **038** la casilla **040**, respectivamente.

$$041 = 037 - 039$$

$$042 = 038 - 040$$

Deducciones

043 y **044** Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles según los artículos 61 y 62 del Reglamento del I.V.A., después de aplicar, en su caso, la regla de prorrateo (artículo 68 y siguientes).

045 Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del I.V.A.

046 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión en períodos anteriores (artículo 73 y siguientes) incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad (artículo 78.)

047, **048**, **049** Se hará constar el importe de las deducciones en el régimen Transitorio, según lo dispuesto en el Título IX del Reglamento, distinguiendo entre las que corresponden a existencias, a complementarias por exportaciones a que se refiere el artículo 189 del Reglamento y las correspondientes a bienes de inversión.

050 Consignar el importe total de las deducciones.

051 Se hará constar el resultado de restar del total de cuota devengada (casilla **042**) el total de deducciones (casilla **050**).

Desglose de la diferencia

052 SUMA DE LO INGRESADO
Se hará constar, en su caso, la suma de las cantidades a ingresar resultantes de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio.

Si el sujeto pasivo tributa también a las Diputaciones Forales, la suma de lo ingresado que se consigne será la que corresponda al Territorio común.

La cantidad consignada en esta casilla debe coincidir con el importe de la casilla que, con el mismo número, figura en el cuadro interior del cuadernillo de declaración.

053 DECLARADO A COMPENSAR EN LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN
Cuando el resultado de la última declaración-liquidación del año determine un saldo a favor del sujeto pasivo y éste opte por la compensación en las declaraciones-liquidaciones inmediatamente posteriores, hará constar en esta casilla el importe de dicho saldo.

La cantidad consignada en esta casilla debe coincidir con el importe de la casilla que, con el mismo número, figura en el cuadro interior del cuadernillo de declaración.

054 SUMA DE LAS DEVOLUCIONES SOLICITADAS
Se hará constar, en su caso, el importe de la devolución solicitada en la última declaración-liquidación del ejercicio. Los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores harán constar, en su caso, la suma de las devoluciones solicitadas en todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio.

Si el sujeto pasivo tributa también a las Diputaciones Forales, hará constar la suma de las devoluciones solicitadas en Territorio común.

La cantidad consignada en esta casilla debe coincidir con el importe de la casilla que, con el mismo número, figura en el cuadro interior del cuadernillo de declaración.

055 RESULTADO $055 = 052 - 053 - 054$

Si el sujeto pasivo tributa exclusivamente en Territorio común debe cumplirse que $055 = 051$

Tributación por razón del territorio

73 **056** a **060** Sólo para los sujetos pasivos que deban tributar a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales: Deben consultarse las Leyes de adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ley 18 / 1986, de 5 de mayo) y del Convenio con Navarra al Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 49 / 1985, de 27 de diciembre).

81 Operaciones específicas.

062 Cuentas de las bases imponibles correspondientes a devoluciones efectuadas durante el año, como consecuencia de exportaciones en régimen de viajeros. Debe cumplirse que $062 = 039$

063 y **064** Se hará constar la suma total de las contraprestaciones correspondientes o, en su defecto, los valores en el interior de los bienes exportados y, en su caso, de los enviados a Canarias, Ceuta y Melilla.

065 Se hará constar el importe de las entregas que están exentas del impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del I.V.A. (Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre; B.O.E. de 31 de octubre).

066 Se hará constar el importe de otras operaciones exentas con derecho a deducción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.3.b.), c), d), y e), del Reglamento del I.V.A., distintas de las consignadas en las casillas anteriores.

067 Debe consultarse el artículo 13 del Reglamento del I.V.A.

- 068** Suma de operaciones exentas.
- 069** Se hará constar el importe de las ventas, transmisiones o entregas, efectuadas durante el año, de viviendas de protección oficial, incluidos los garajes y anejos que se transmitan conjuntamente con las mismas, que hubiesen sido concertadas y documentadas en escritura pública antes del día 1 de enero de 1986, y aquéllas cuyos respectivos contratos se hubieran presentado para el preceptivo visado administrativo con anterioridad a la citada fecha ante el órgano competente en materia de vivienda.
- 070** Si el sujeto pasivo realiza, además alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.
- 071** Si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad de comercio al por menor acogida al régimen especial de Recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes acogidas a dicho régimen especial, I.V.A. incluido.
- 072** Total.

4 Régimen especial de bienes usados (artículos 118 a 120 del Reglamento del I.V.A.).

Sólo para sujetos pasivos acogidos a este régimen especial.

Las casillas **073** y **074** las rellenarán sólo los sujetos pasivos que determinen la base imponible según la modalidad general del régimen. Las casillas **075**, **076** y **077** las rellenarán sólo los sujetos pasivos que hayan optado por determinar la base según la modalidad especial.

- 073** Se hará constar la suma total de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de bienes acogidos al Régimen especial de bienes usados, sin incluir el I.V.A.
- 074** El importe de esta casilla será el 30% de **073**.
- 075** Se hará constar la suma total de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de bienes acogidos al Régimen especial de bienes usados, sin incluir el I.V.A.
- 076** Se hará constar la suma total de las contraprestaciones correspondientes a las adquisiciones de bienes usados que hayan sido transmitidos durante el ejercicio.
- 077** La base imponible será **075** - **076**. No obstante, en ningún caso la base imponible así determinada podrá ser inferior al 20% de **075**.

5 Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (artículos 121 a 124 del reglamento del I.V.A.).

Sólo para sujetos pasivos acogidos a este régimen especial.

078 e **082** Estas casillas deberán cumplimentarse con los mismos criterios que las casillas **073** e **077**, referidas al régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

6 Régimen especial de agencias de viaje (artículo 125 a 133 del Reglamento del I.V.A.).

Sólo para sujetos pasivos acogidos a este régimen especial.

- 083** Si el sujeto pasivo determina la base imponible operación por operación, hará constar en esta casilla la cantidad total cargada a los clientes excluido el impuesto sobre el Valor Añadido que grava la operación y los descuentos y rappels efectivamente concedidos. No se incluirá el importe de los servicios exentos (ver artículo 128 del Reglamento).
- 084** Si el sujeto pasivo ha optado por determinar la base imponible en forma global, hará constar en esta casilla el importe global cargado a los clientes, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, correspondiente a las operaciones cuyo devengo se haya producido durante el ejercicio. No se incluirá el importe de los servicios exentos (Artículo 128 del Reglamento).
- 085** Se hará constar el importe efectivo, impuestos incluidos, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por otros empresarios o profesionales que, adquiridos por la agencia durante el ejercicio, sean utilizados en la realización del viaje y redunden en el beneficio del viajero. No se incluirán las que correspondan a servicios exentos del impuesto.
- 086** Se hará constar el importe de la base imponible, determinado según lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento del I.V.A.
- 087** Se hará constar el importe de los servicios prestados por la agencia de viajes exentos del impuesto por aplicación del artículo 128 del Reglamento del I.V.A.

7 Régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles (Artículos 138 a 141 del Reglamento del I.V.A.)

Sólo para sujetos pasivos acogidos a este régimen especial

088, 091, 094 Se hará constar el importe total, I.V.A. incluido, de las adquisiciones e importaciones de bienes destinados a ser objeto de la actividad comercial acogida a este régimen especial, a las que haya resultado aplicable un tipo de gravamen del 6%, 12% ó 33%, respectivamente.

Asimismo, se hará constar el porcentaje de las adquisiciones a cada tipo impositivo en relación con el total de las mismas, tanto el aplicado provisionalmente en función de las operaciones del año anterior o bien el propuesto y aprobado por la delegación de Hacienda, como el definitivo en función de las operaciones del ejercicio.

089, 092, 095 Los porcentajes definitivos se aplicarán al volumen total de ventas, incluido el I.V.A. repercutido, realizadas por el sujeto pasivo durante el ejercicio para determinar las cantidades que, de dicho volumen global, correspondan a cada tipo tributario.

090, 093, 096 Las respectivas bases imponibles se hallarán multiplicando por 100 los importes de las casillas **089**, **092** y **094**, y dividiendo el resultado obtenido por 100 más el tipo de gravamen respectivo.

8 Régimen de deducciones

100 y 101 Marque con una x, en su caso, el régimen de prorata que le resulte aplicable.

102 Se hará constar el importe del I.V.A. soportado no deducible en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Impuesto.

9 Resultado de las liquidaciones

En el cuadro se hará constar el resultado de las cuatro declaraciones-liquidaciones, o de la doce declaraciones-liquidaciones si el período de liquidación es mensual, correspondientes al ejercicio.

Si el resultado de la declaración-liquidación fue a ingresar, se consignará el importe en la columna correspondiente; si fue a devolver, se consignará, en la columna correspondiente, la devolución solicitada; si fue a compensar, se consignará igualmente el importe a compensar en la columna que corresponde.

Si el sujeto pasivo tributa también a las Diputaciones Forales, el importe A INGRESAR o A DEVOLVER que se consigna será el que corresponda al Territorio común.

Si se han presentado declaraciones-liquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la declaración-liquidación que corresponda.

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo.

Representante

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Entidades jurídicas

En el caso de entidades jurídicas es necesario la declaración de los representantes legales de la entidad.

2	TRIBUTACION POR RAZON DE TERRITORIO	
Sujetos pasivos que tengan que tributar a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales: Ley 49/1985 de 27 de diciembre y Ley 18/1986 de 5 de mayo.	TERRITORIO COMUN	056 9%
	ALAVA	057 4%
	GUIPUZCOA	058 9%
	VIZCAYA	059 4%
	NAVARRA	060 4%
	TOTAL 056 + 057 + 058 + 059 + 060	061 100 9%

3	OPERACIONES ESPECIFICAS	
EXPORTACIONES EN REGIMEN DE VIAJEROS	062	
EXPORTACIONES DEFINITIVA	063	
ENVIOS DEFINITIVOS A CANARIAS, CEUTA Y MELILLA	064	
OPERACIONES (ENTREGAS) CON AREAS EXENTAS	065	
OTRAS OPERACIONES (ENTREGAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS) EXENTAS CON DERECHO A DEDUCCION	066	
OPERACIONES (ENTREGAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS) EXENTAS SIN DERECHO A DEDUCCION	067	
SUMA DE OPERACIONES EXENTAS 062 + 063 + 064 + 065 + 066 + 067	068	
ENTREGA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL (Dispo. Transitoria Primera 1.3.º Rpto. I.V.A.)	069	
OPERACIONES (ENTREGAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS) EN REGIMEN ESPECIAL AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	070	
OPERACIONES (ENTREGAS) EN REGIMEN ESPECIAL REGARDO DE EQUIVALENCIA	071	
TOTAL 068 + 069 + 070 + 071	072	

4	REGIMEN ESPECIAL BIENES USADOS	VOLUMEN DE OPERACIONES EXCLUIDO I.V.A.	BASE IMPONIBLE
GENERAL	VOLUMEN DE VENTAS	073	074 (Art. 120.1 Rpto. IVA)
	VOLUMEN DE VENTAS	075	
ESPECIAL	VOLUMEN DE COMPRAS	076	077
	BASE IMPONIBLE (Art. 120.2 Reglamento IVA)		


5	REGIMEN ESPECIAL DE OBJETOS DE ARTE	VOLUMEN DE OPERACIONES EXCLUIDO I.V.A.	BASE IMPONIBLE
GENERAL	VOLUMEN DE VENTAS	078	079 (Art. 123.1 Rpto. IVA)
	VOLUMEN DE VENTAS	080	
ESPECIAL	VOLUMEN DE COMPRAS	081	082
	BASE IMPONIBLE (Art. 123.2 Reglamento IVA)		

6	REGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE	VOLUMEN DE OPERACIONES	BASE IMPONIBLE
	DETERMINACION BASE IMPONIBLE POR OPERACION (VOLUMEN DE OPERACIONES)	083	086
	DETERMINACION BASE IMPONIBLE GLOBAL (VOLUMEN DE OPERACIONES)	084	
	ADQUISICIONES EN BENEFICIOS DE LOS VIAJEROS	085	
	BASE IMPONIBLE		
	IMPORTE SERVICIOS EXENTOS (Art. 128 Rpto. IVA)	087	

7	REGIMEN ESPECIAL DETERMINACION PROPORCIONAL DE LA BASE IMPONIBLE				
	ADQUISICION E IMPORTACIONES			VENTAS I.V.A. INCLUIDO	BASE IMPONIBLE
	IMPORTE I.V.A. INCLUIDO	% PROVISIONAL SOBRE TOTAL	% DEFINITIVO SOBRE TOTAL		
AL 6%	088	%	%	089	090
12%	091	%	%	092	093
33%	094	%	%	095	096
TOTAL	097	100	100	098	099

8	REGIMEN DE DEDUCCIONES	PRORRATA GENERAL 100	PRORRATA ESPECIAL 101	IVA SOPORTADO NO DEDUCIBLE (Art. 62 Rpto. IVA) 102
----------	-------------------------------	----------------------	-----------------------	--

ANEXO II

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	DELEGACION DE HACIENDA DE _____ ADMINISTRACION DE HACIENDA DE _____ Código Administración: _____	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DECLARACION - RESUMEN ANUAL REGIMEN SIMPLIFICADO	391
	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		

IDENTIFICACION	EJERCICIO							
	N.I.F./C.I.			APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL				
	DOMICILIO FISCAL			NUMERO	ESC.	PISO	PRTA	TELEFONO
	MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD. POSTAL				

REPRESENTANTE	D.N.I./C.I.						APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					
	DOMICILIO FISCAL						NUMERO	ESC.	PISO	PRTA	TELEFONO	
	MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD. POSTAL								

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

EDITADO Y DISTRIBUIDO POR EL COLEGIO DE MUESTRAS DE HACIENDA I.D.M. DE 19 DE AGOSTO DE 1983

1	VOLUMEN DE OPERACIONES EN REGIMEN SIMPLIFICADO (IVA INCLUIDO) 01 VOLUMEN DE OPERACIONES EN REGIMEN DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA (COMPENS. INCLUIDO) 02 VOLUMEN DE OPERACIONES EN REGIMEN ESPECIAL DE RECARGO DE EQUIVALENCIA (IVA INCLUIDO) 03 TOTAL VOLUMEN DE OPERACIONES $04 = 01 + 02 + 03$ 04	
----------	---	--

2	REGIMEN SIMPLIFICADO											
	VALOR DE LOS MODULOS (UNIDADES)											
	MODULO 1		MODULO 2		MODULO 3		MAQUINAS TIPO A		MAQUINAS TIPO B		INDICE CORRECTOR	CUOTAS ANUALES A INGRESAR POR MODULOS
	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14		
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38
	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
	TOTAL CUOTAS ANUALES. $50 = 11 + 12 + 25 + 27 + 29 + 39 + 48$											
	REDUCCIONES EN LA CUOTA ANUAL											
	TOTAL A INGRESAR POR MODULOS. $55 = 50 - 51$											

3	OTROS INGRESOS (OPERACIONES INMOBILIARIAS Y DE BIENES DE INVERSION)										
	BASE IMPONIBLE		TIPO %		CUOTA						
	56	57	58	59	60	61					
	62	63	64	65	66	67					
	TOTAL OTROS INGRESOS $70 = 61 + 63 + 65$										
	TOTAL $75 = 55 + 70$										

4	INGRESOS REALIZADOS TRIMESTRALMENTE										
	PERIODO		IMPORTE								
	1. TRIMESTRE		80								
	2. TRIMESTRE		81								
	3. TRIMESTRE		82								
	4. TRIMESTRE		83								
	TOTAL INGRESOS TRIMESTRALES $85 = 75 = 80 + 81 + 82 + 83$										

5	¿HA EFECTUADO CON ALGUNA PERSONA O ENTIDAD OPERACIONES QUE EN SU CONJUNTO HAYAN SUPERADO LA CIFRA DE QUINIENTAS MIL PESETAS?	
----------	--	--

FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE _____ DE _____ 19__

INSTRUCCIONES MODELO 391

¿QUIEN TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACION—RESUMEN ANUAL REGIMEN SIMPLIFICADO?

Están obligados a presentar esta declaración todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan estado por el Régimen Simplificado del I.V.A.

¿QUE DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE?

En el sobre adjunto deberán introducirse los siguientes impresos:

- Los dos ejemplares para la Administración de la declaración resumen anual régimen simplificado.
- El ejemplar para el sobre anual de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio (modelo 310). Si por cualquier motivo no dispone del ejemplar para el sobre anual de alguna de las declaraciones-liquidaciones, introduzca en el sobre una copia del ejemplar para el sujeto pasivo.

¿CUANDO DEBE PRESENTARSE EL SOBRE?

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del año 1986.

¿DONDE SE PRESENTA EL SOBRE?

El sobre, conteniendo los documentos señalados, se presentará con la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y el sobre podrán presentarse:

- a) En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
 - b) En cualquier Entidad Colaboradora de la provincia del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- Si en la última declaración-liquidación no resulta cantidad alguna a ingresar, ésta y el sobre deberán presentarse, bien por correo certificado dirigida a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo o mediante entrega personal.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION—RESUMEN ANUAL REGIMEN SIMPLIFICADO**IDENTIFICACION**

Si dispone de etiqueta identificativa adhiera una en el espacio reservado al efecto en los tres ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

EJERCICIO

Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que se refiere la declaración.

REPRESENTANTE

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

1 **01** **02** **03**

Se consignará el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en las actividades acogidas a cada uno de los regímenes especiales que se indican. El importe consignado deberá incluir el I.V.A. devengado en tales operaciones y, en el caso de las operaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, la compensación percibida.

No se incluirán en el importe mencionado las operaciones inmobiliarias y de bienes de inversión, así como las operaciones financieras, cuando tengan carácter ocasional.

04

Se consignará el total del volumen de operaciones en los tres regímenes especiales indicados.

2 **05** **46**

Cada línea del cuadro corresponde a una actividad acogida al régimen simplificado. Se hará constar los siguientes datos:

ACTIVIDAD: Se consignará el epígrafe de Licencia Fiscal.

MODULO 1, MODULO 2 Y MODULO 3: Se hará constar, en unidades, los módulos previstos para la actividad aprobados por la Orden de 23 de diciembre de 1985 (con las rectificaciones que introdujo la Orden de 24 de marzo de 1986). Si la cantidad del módulo no fuera un número entero, se expresará con dos cifras decimales.

MAQUINAS TIPO A: Se hará constar el número de máquinas tipo A instaladas en el establecimiento, salvo que esté matriculado en el epígrafe 866.27. En este último caso, deberá hacer constar los módulos de dicha actividad en las casillas correspondientes.

MAQUINAS TIPO B: Se hará constar el número de máquinas tipo B instaladas en el establecimiento, salvo que esté matriculado en el epígrafe 966.27. En este último caso, deberá hacer constar los módulos de dicha actividad en las casillas correspondientes.

Se harán constar los módulos definitivamente aplicables en el año, después de practicar, en su caso, la regularización prevista en el artículo 58.3 del Real Decreto 2.020/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

INDICE CORRECTOR: Deberá consignar el índice corrector en función del número de habitantes y la categoría de la calle, cuando resultare aplicable, según la Orden de 23 de diciembre de 1985, con las rectificaciones introducidas por la Orden de 24 de marzo de 1986.

CUOTAS ANUALES A INGRESAR POR MODULOS: Se hará constar, para cada actividad, el importe de las cuotas anuales a ingresar por aplicación de los módulos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de diciembre de 1985 y las rectificaciones introducidas por la Orden de 24 de marzo de 1986.

50

TOTAL CUOTAS ANUALES: Se consignará la suma total de las cuotas anuales a ingresar por el conjunto de las actividades.

61

REDUCCIONES EN LA CUOTA ANUAL: Cuando por transcurso del año de inicio o cese de la actividad, por ser actividades de campaña o por haberse producido paralización de la actividad, se minoran las cuotas anuales, se consignará en este casilla el importe total de las minoraciones.

65

TOTAL A INGRESAR POR MODULOS: Se consignará el resultado de restar del total de cuotas anuales el total de reducciones de la cuota anual.

3 **80** **82** **84**

Cuando se hubieran realizado transmisiones de bienes inmuebles o de bienes de inversión, u otras operaciones que debieran ser objeto de liquidación e ingreso de las cuotas resultantes, se consignarán las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 12% y 33%.

81 **83** **86**

Se consignará el I.V.A. devengado resultante de aplicar los tipos respectivos a las bases imponibles.

70

TOTAL OTROS INGRESOS: Suma de las casillas **61**+**63**+**65**

75

TOTAL: Suma de las casillas **55**+**70**

4 **80** **83**

Se consignará el importe de lo ingresado en cada declaración-liquidación trimestral.

85

TOTAL INGRESOS TRIMESTRALES: Suma de las casillas **80**+**81**+**82**+**83**. Deberá coincidir con el total a ingresar consignado en la casilla **75**.

La declaración deberá estar firmada por el declarante o, en su caso, representante.

5 **86**

Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones, tanto entregas de bienes y prestaciones de servicios como adquisiciones, que en su conjunto hayan superado la cifra de quinientos mil pesetas, pondrá **SI** en esta casilla.

En caso contrario se pondrá **NO**.

La declaración deberá estar firmada por el declarante o, en su caso, representante.